


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	04/09/2024 08:17	<b>Fecha/hora resolución</b>	04/09/2024 15:33
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072024000001436
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000005-0003600001	<b>Nombre Institución</b>	Municipalidad de San Carlos
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA VENADO DEL CANTÓN DE SAN CARLOS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000566	16/07/2024 10:39	JESUS ALONSO HERRERA CHACON	CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

<b>Resultado del acto final</b>	Se anula Acto Final <input type="text"/>
---------------------------------	--

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000001408 de las nueve horas diez minutos del treinta y de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del presente recurso.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 812202400000566 - CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la contratación.

**Principios de contratación - Criterio CGR**

Con lugar (Ley 9986)



**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA HERRERA S.A. 1) Sobre la exclusión de su oferta. Criterio de la División:** Como punto de partida para el caso que ocupa, es importante mencionar que el caso tiene origen en el artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública, que dispone: *“La Administración está facultada para declarar el concurso insubsistente y readjudicarlo de forma inmediata, cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción, no presente el presupuesto detallado en el plazo estipulado en el artículo 42 o cuando notificado no suscriba el contrato. Para proceder con la readjudicación se deberá seguir el orden de prelación según la calificación que hayan obtenido los restantes oferentes elegibles. La decisión que se adopte es susceptible de ser impugnada a través del recurso correspondiente. El adjudicatario que fue declarado insubsistente no podrá impugnar el nuevo acto de adjudicación.”* Así las cosas, siendo este procedimiento una licitación mayor, este órgano contralor es quien ostenta la competencia para conocer de la impugnación. Por otro lado, como se verá, la Administración dicta el acto final del concurso, el adjudicatario no presenta la información del presupuesto detallado, por lo que se declara insubsistente, correspondiendo una nueva adjudicación de acuerdo al orden de prelación. En el caso bajo análisis se observa que la Administración procedió a declarar infructuoso el procedimiento No. 2023LY-000005-0003600001, siendo que no contaba con ofertas elegibles, entre ellas, la presentada por la empresa Constructora Herrera S.A. En ese sentido, y a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario realizar la cronología de las actuaciones efectuadas por las partes para así determinar la procedencia o no de los argumentos expuestos por la apelante. Como punto de partida, se observa que al procedimiento que nos ocupa, se presentaron únicamente dos ofertas: Dinaju S.A. y Constructora Herrera S.A., quienes una vez aplicado el sistema de evaluación y de conformidad con lo indicado en el oficio No. F-PRO-031-2023, obtuvieron una calificación de 91.99 y 84.73 respectivamente (ver [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas / Registrar resultado final del estudio de las ofertas Estudio técnico y de precios de las ofertas final Venado.pdf). A partir de lo anterior, se observa que el 02 de mayo de 2024 la Administración procede a publicar la adjudicación del procedimiento recaída a favor de la empresa Dinaju S.A. (ver Historial de Acto Final / Consultar/ 1. Reporte del Acto Final). No obstante, se observa que el 27 de junio de 2024 la Administración emite la resolución No. MSCAM-Ad-P-0353-2024, mediante la cual declaró insubsistente el acto de adjudicación y procedió a declarar infructuoso el procedimiento indicando lo siguiente: *“(…) Que conforme a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública el presupuesto detallado se debe se (sic) solicitar únicamente al adjudicatario, como se detalla a continuación: **Artículo 103. Sobre el presupuesto detallado** (...) La normativa antes citada es clara en establecer un plazo de 08 días hábiles posterior a la firmeza de la adjudicación, para presentar el presupuesto detallado, sin embargo, a pesar que la Administración lo solicitó el día 15 de mayo del 2024 a las 15:02 horas mediante la plataforma de SICOP y la empresa DINAJU SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el presupuesto detallado hasta el día 31 de mayo 2024 a las 15:02 horas, es decir lo presenta extemporáneamente y el artículo de cita claramente establece que en caso se no presentarse en ese plazo la Administración declarara insubsistente la adjudicación y se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública (...) Con base a lo anterior, la Administración podrá declarar insubsistente el concurso bajo estudio y re adjudicarlo de forma inmediata, ya que la empresa DINAJU SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó el presupuesto detallado en el plazo estipulado y podrá además proceder con la re adjudicación. Sin embargo, la oferta en orden según la calificación de las ofertas, es la empresa CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANÓNIMA, que a la fecha no cumple ya que la vigencia de su oferta se encuentra vencida desde el día 31 de mayo del 2024, por lo tanto, no es posible re adjudicar a esta empresa. **POR TANTO** Así las cosas, con base a lo supra citado se deberá declarar infructuoso el presente proceso de contratación de la Licitación Mayor 2023LY-000005-0003600001 CONTRATACIÓN DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA VENADO DEL CANTÓN DE SAN CARLOS”* (resaltado corresponde al original) (ver Historial de Acto Final / Consultar/ Motivo de insubsistente(03/07/2024 10:32), acto final que fue publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) hasta el día 05 de julio de 2024 (Acto Final / Información de Publicación / Fecha/hora de la publicación). De lo anterior, es claro que la licitante determina que la plica apelante ostenta un vicio que afecta su elegibilidad ya que la vigencia de su oferta se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2024. En ese sentido, se observa que el pliego de condiciones respecto al plazo de vigencia de la oferta solicitó que fuera de 130 días hábiles (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / Ingreso del pliego de condiciones / [5. Oferta]) y la apelante indicó en su oferta lo siguiente: *“Vigencia de la oferta: 130 días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas”* (resaltado corresponde al original) ([3. Apertura de ofertas] / Resultado de la apertura / CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA). Ahora bien, es con ocasión del incumplimiento señalado en su contra, que la recurrente alega que su oferta siempre estuvo vigente y cumplió con el plazo de 130 días hábiles solicitado en el pliego de condiciones, explicando que si dicho plazo venció fue por el tiempo que transcurrió desde la adjudicación, la insubsistencia y finalmente la declaratoria de infructuoso del procedimiento. Lo anterior, aunado a que la Administración no le efectuó prevención alguna sobre su anuencia para mantener o restablecer la vigencia de su oferta, aspecto que sí era objeto de subsanación y no otorgaba ninguna ventaja indebida. Por lo anterior, aporta el documento denominado “Legajo de prueba 3. Ampliación de vigencia de oferta.pdf” manifiesta su voluntad de ampliar el plazo de vigencia e indica lo siguiente: *“El suscrito, Jesús Herrera Chacón (...) en calidad de representante legal de Constructora Herrera S.A., cédula jurídica 3-101-125558, por medio de la presente manifiesto que: Se amplía la vigencia de la oferta presentada a la licitación 2023LY-000005-0003600001 “CONTRATACIÓN DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA PARA OBRA PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL DISTRITO DE LA VENADO DEL CANTÓN DE SAN CARLOS” hasta el 30 de noviembre de 2024. Las condiciones de la oferta entregada por mi representada se mantienen invariables durante dicha prórroga”* (Ver [4. Información de Adjudicación] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / 2. Detalle del recurso / Número 8122024000000566). Dicha ampliación fue aceptada por la Administración licitante quien además indicó que por el orden de prelación según la calificación de las ofertas elegibles, sería la oferta a re-adjudicar dado a la declaratoria de insubsistencia. En ese sentido, considera este despacho que en los casos de insubsistencia, y que existan ofertas elegibles al momento de la adjudicación, pero que por condiciones de tiempo, sucede que se requirieren manifestaciones adicionales sobre la oferta o sus documentos, a fin de corroborar la voluntad del oferente de continuar con el proceso, o bien documentos que pierden vigencia, la Administración debe solicitar a éste dicha información, esto amparado en el principio de eficiencia, pues se parte que la oferta al momento en que se dió la Adjudicación era admisible, de manera que no se otorga una ventaja, pues la vigencia de la información no se dá por una desatención del oferente, si no por las condiciones asociadas al procedimiento. Ahora bien, en el caso particular esto no ocurrió, pues la Administración excluye al oferente sin hacerle prevención alguna. De frente a esto, considera este Despacho que la ampliación de la vigencia efectuada por la recurrente al momento de presentar su recurso es de recibo siendo que se trata de un aspecto que no fue prevenido y que además no configura ninguna ventaja indebida y se trata de la única oferta elegible en el procedimiento bajo análisis, por lo que lleva razón la apelante en su argumento. Así las cosas, siendo que la apelante manifestó su voluntad para ampliar la vigencia de su oferta hasta 30 de noviembre de 2024 y que ello fue aceptado por la propia Administración, y teniendo en cuenta que este es el único incumplimiento señalado en su contra; lo procedente es declarar **con lugar** el recurso interpuesto por la empresa Constructora Herrera S.A., en consecuencia, de frente a lo establecido en el numeral 98 inciso b) punto ii) en consecuencia **se anula** el acto final emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/09/2024 08:41	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/09/2024 13:25	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/09/2024 15:33	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01359-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/09/2024 08:20